INFORME SECRETARIAL: 30 DE ABRIL /2024

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para gestionar lo notificación al demandado y no lo hizo.

-JOSE BEERNARDO URRREA SEPULVEDA

.**Secretario.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2024-00103-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por La Cooperativa Multiactiva el Imperio, representada por la señora Alba Teresa Ortiz Gómez, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra del señor Rafael Reyes Gómez.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el 4 de marzo/2024, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de notificar el auto que libro mandamiento de pago al ejecutado en las direcciones indicadas en la demanda, so pena de dar aplicación al artículo317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios

por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por la Cooperativa Multiactiva el Imperio, representada por la señora Alba Teresa Ortiz Gómez, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra del señor Rafael Reyes Gómez.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo del 25% del salario, primas legales y extralegales que percibe el demandado Rafael Reyes Gómez, con cédula de ciudadanía No. 91.270.636 como empleado al servicio de la Alcaldía de Manizales, donde se enviará el oficio respectivo, NO SURTIO EFECTOS fue retirado del Municipio el dia 30 de diciembre /2023. Medida comunicada mediante oficio No. 1852 del 14 de febrero/2024.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS.

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 068 Del 02/05/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.